

38



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica PFFPA/21.3/2C.27.2/00127-17.

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADO: EJIDO "EL NARANJO" y [Redacted] Eliminado: 05 palabras

OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.2/1268-21 002561

EXPDTE. ADMVO: PFFPA/21.3/2C.27.2/00127-17.

ASUNTO: SE CONCLUYE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los 12 doce días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado de visita de inspección realizada con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por la cual se aperturó el presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/0141(17)006477 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia al Ejido El Naranjo, por conducto del Comisariado Ejidal, representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, en el municipio de Pihuamo, Jalisco con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten los ecosistemas forestales, de acuerdo a la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por plagas en las áreas arboladas expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio no. SGPARN.014.02.02.01.1945/17 de fecha 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículo 95, 128, 148, 149 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, así como el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/0141-17, el día 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, misma que se atendió con [Redacted] Eliminado: 05 palabras quien manifestó tener el carácter de [Redacted] Eliminado: 02 palabras según su dicho, identificándose con credencial para votar descrita en la actuación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

PFPA/21.3/2C.27.2/00127-17.

TERCERO.- Que se tuvo por admitido el escrito de fecha 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, signado por **Eliminado: 05 palabras**, por medio del cual realizó diversas manifestaciones y presentó anexos que guardan relación con lo asentado en el acta de inspección descrita en el punto anterior. -----

CUARTO.- Que toda vez que en el Acta de inspección referida con anterioridad, se circunstanciaron presuntas violaciones a la normatividad ambiental vigente, ésta autoridad procedió a emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0785-21 001538** de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, se instauró procedimiento administrativo en contra del **EJIDO EL NARAJO** y **Eliminado: 05 palabras** como responsable solidario por la comisión de los presuntos hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección materia del presente procedimiento.-----

QUINTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.-----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración

39



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
PFPA/21.3/2C.27.2/00127-17.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que derivado del estudio lógico-jurídico de legalidad realizado a las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, tomando en consideración que ésta autoridad emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0785-21 001538** de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual, se instauró procedimiento administrativo en contra del **EJIDO EL NARAJO** y **Eliminado: 05 palabras** [redacted], por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los diversos 128 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por incumplimiento a la notificación de saneamiento forestal con número de oficio no. SGPARN.014.02.02.01.1945/17 de fecha 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, por **no haber realizado en tiempo y forma los trabajos de saneamiento forestal en los terrenos con una superficie a tratar de 420.000ha, autorizados en la Notificación antes referida**, en el Ejido El Naranjo, municipio de Pihuamo, Jalisco. -----

No obstante lo anterior, y pese a las presuntas infracciones cometidas, es necesario tomar en consideración que, el notificador adscrito a ésta Delegación levantó un **ACTA CIRCUNSTANCIADA**, en la cual hizo constar que, constituido en el "Camino al Naranjo", municipio de Pihuamo, Jalisco, se suscitó lo siguiente:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
PFPA/21.3/2C.27.2/00127-17.

1.- Siendo las 14:00 catorce horas, con 15 quince minutos del día 2 dos del mes de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, y encontrándome en la localidad y municipio antes descrito, me propuse a preguntar acerca del **EJIDO EL NARANJO**, persona moral a la que va dirigida la notificación, por lo que una persona del sexo Masculino, tés morena, 1.65 metros aproximadamente, cabello color negro corto, ojos pequeños y color negro, 55 años aproximadamente, compleción media, mismo que es ejidatario y vecino de la localidad San José, en el domicilio de la Avenida Moctezuma número 5120, en el municipio antes mencionado, me comento que no conocía a la persona alguna del Ejido antes mencionado, ni a su comisariado ejidal en funciones de los que va dirigida la notificación, así como comentarme que el camino hacia el Ejido antes mencionado, se encontraba intransitable debido a la presencia de personas armadas, mismas que custodiaban el tránsito del camino que lleva a la población que nos atañe desde hace varios meses, toda vez que él tiene tierras agrícolas en el camino que lleva al Ejido y no ha podido acceder a ellas por más de 3 meses, por lo que dice no conocer a ninguna persona con el nombre de la persona a notificar. A continuación realice un recorrido sobre el camino para cerciorarme el poder acceder a él, lo cual nunca sucedió debido a que personas armadas, las cuales se encontraban atrincheradas sobre un quiebre del camino me impidieron seguir mi camino, y me exigieron no volver a la zona.

De lo anterior se desprende que pese a los intentos para ingresar al camino que dirigía al Ejido inspeccionado, el notificador adscrito a esta Delegación recibió amenazas por parte de personas armadas que le impidieron acceder al camino, y en este sentido, realizar la notificación implicaría poner en riesgo la vida y la integridad personal del mismo, motivo por el cual **no fue posible realizar la notificación** del **Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/0785-21 001538** de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno. -----

Por lo anterior, esta Autoridad está obligada a valorar todas las actuaciones existentes en autos, con la posibilidad de señalar **hechos notorios** bajo el principio de congruencia jurídica que deben de tener todas las resoluciones emitidas por esta Autoridad, es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 párrafo tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, a la letra que dice:

“Artículo 92.-...Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución...”

En virtud de lo anterior, es de señalar que derivado del análisis realizado a los autos que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que, en virtud de lo previsto por el artículo 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el que se señala que tratándose de emplazamientos las notificaciones deberán realizarse personalmente y ante la imposibilidad de notificar el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.2/0785-21 001538 de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno en el caso que nos ocupa, lo procedente es **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo. -----



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

40

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 57 fracciones I y V, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se: - - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO. En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el Considerando III, que antecede al presente, es por lo que SE ORDENA CONCLUÍR el procedimiento administrativo en que se actúa. - - - - -

SEGUNDO. Se hace del legal conocimiento al EJIDO "EL NARANJO" Eliminado: 05 palabras [redacted], que en caso de inconformidad, el recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
PFPA/21.3/2C.27.2/00127-17.

responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

CUARTO. Se hace del conocimiento al **EJIDO “EL NARANJO”** Eliminado: 05 palabras que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente proveído al **EJIDO “EL NARANJO”** y Eliminado: 05 palabras mediante **ROTULÓN** que será publicado en los estrados siendo un lugar visible dentro de las instalaciones que ocupa esta Dependencia ubicada en la Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y **CÚMPLASE..** -----

Así lo acordó y firma, el **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de



SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

MFRN

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

